

ALONSO CANO, A QUIEN
 V. Magestad hizo merced de presen-
 tarle a vna Racion de la Santa Iglesia
 Metropolitana de la ciudad de Grana-
 da, le suplica humildemente se sirva
 de mandar se vea esta
 suplica.



ADIO á V. Magestad, con grande instancia el
 Cabildo de dicha Santa Iglesia fuese servido
 de hazerle merced de presentar a vna Racion
 de musica, que vacaua en ella, a el dicho Alõ-
 so Cano, por ser insigne en las Artes de la Pintura, Escul-
 tura, y Arquitectura, diziendo, que aunque auia dos años
 que auia vacado, y se auian puesto edictos, no auia auido
 opositor, y que siendo la fabrica y edificio desta Santa
 Iglesia de lo mas grande y suntuoso destes Reynos, no
 estava acabada, y que le faltauan muchos adornos, y
 que viniendo a esta Prebenda tal Artifice, seria de gran-
 de utilidad, y que siendo V. Magestad Patron, deuia ha-
 zerle esta merced, y atēdiendo V. Magestad a esta supli-
 ca, y a los servicios de Alonso Cano, le diò la presentaciõ
 el año passado de 1651.

2 ¶ Presentõse con este titulo, hizieronse las
 informaciones de su calidad y limpieza en la forma de
 sus estatutos, y don Martin Carrillo de Aldete, Arçobis-
 po entonces, *per impositionem pilei*, le hizo colacion, y
 Canõnica institucion desta Racion, y Beneficio, en cuya
 virtud se le diò la possessiõ por Febrero del año passado
 de 1652.

3 ¶ Desde este tiempo ha estado en possessiõ,
 y se le han concedido diuersos terminos, para que se ex-
 ponga, y habilite para ordenarse de Orden Sacro, por ser

las Raciones Beneficios Presbyterales, hasta que vltimamente se mandò que se Ordenasse para las vltimas Temporas, que fueron las proximas passadas de veynte de Setiembre deste año.

4 ¶ Entrò a ser examinado, y don Joseph de Arguez, Arçobispo que oy es deste Arçobispado, nombrò quatro examinadores para ello, que le reprouaron.

5 ¶ La causa de auerle reprouado fue, por dezir, que es illiterato; y que ignora la lengua Latina, y con esto, y por dezir que V. Magestad auia mandado que se Ordenasse para las dichas Temporas. Luego de hecho, y sin oyr al dicho Racionero, tratò el Dean, y Cabildo de poner edictos, llamando a esta Prebenda (por auer sido de musica) opositores.

6 ¶ Auiendo tenido noticia el dicho Racionero Alonso Cano, de q̄ le tratauan de despojar (poniendo los dichos edictos) pareció ante el Eclesiastico Ordinario, presentando petición, en que hizo relacion de lo que queda referido, y concluyò fuesse manutenido en la possession actual en que se hallaua, que mãdasse los edictos no se pusiesen, y si se huuiessen puestos se quitassen. A lo qual el dicho Ordinario Eclesiastico proueyò auto, en que mandò dar traslado al Cabildo de la Santa Iglesia, y que no se innouasse, con ciertos apercibimientos. Sin embargo que este auto se notificò al Dean, y Cabildo, no estando puestos los edictos, los pusieron, y auiendo ydo a assistir (como desde que se le diò la possession) alas horas Canonicas el dicho Racionero el dia de señor san Lucas, diez y ocho del mes de Octubre del dicho año, y sentandose con Sobrepelliz en su silla, el Dean, que por no asistir entonces el Arçobispo, presidia en el Coro, le mandò se saliesse de el. Y auiendo replicado el Racionero, que no auia causa para ello, ni para despojarle, le asió del braço el Dean, y violentamente le sacò del Coro, haziendo se quitasse la Sobrepelliz, a lo qual el Racionero con mucha cortesia, hizo muchas protestas, y por no interrumpir los Diuinos Oficios, y dar escandalo, se salió de la Iglesia; auiendole dado testimonio vn Escriuano, que se hallò presente, de todo lo que en este acto passò.

7

¶ Y de todo ello diò querrela ante el dicho Ordina-

Ordina-

Ordinario Eclesiastico, insistiend^o en su manutencion, y
apelaciones de los autos que le fuessen perjudiciales.
8 ¶ En este estado, para que V. Magestad man-
de reconocer la justicia de Alonso Cano, propone lo si-
guiente.

9 ¶ No padece duda que el dicho Alonso Ca-
no, en virtud de la presentacion q̄ tubo de V. Magestad
fue admitido a la dicha Prebenda, y que auiedo sido
Ordenado de Corona se le hizo colacion, y Canonica
institucion de la dicha Prebenda, y Beneficio, y se le dió
la posesion actual en que ha estado y está desde el mes
de Febrero del año pasado de 1652.

10 ¶ Tambien es cierto, que estas Raciones
son Beneficios Presbyterales, y así se le han y do conce-
diendo diferentes terminos hasta el vltimo referido, pa-
ra que se Ordene de Orden Sacro.

11 ¶ La controuerfia está, en si conforme a lo
dispuesto por derecho, y Sagrado Concilio de Trento,
está capaz para recibir Orden Sacro, y si el Arçobispo
está obligado a Ordenarle en el.

12 ¶ Y para que se reconozca que el dicho Ra-
cionero Alonso Cano está capaz y habil para recibir las
dichas Ordenes, y estando, que tiene obligacion el Ar-
çobispo a Ordenarle, supongo por cierto.

13 ¶ Lo primero, que hallandose en la villa de
Madrid Alonso Cano con creditos de excelente Pintor,
Escultor, y Arquitecto, y sabiendo el Cabildo de la San-
ta Iglesia de esta ciudad, que ocupado en auer aprendido
y alcanzado con eminencia estas Artes no auia estudia-
do la lengua Latina, hizo las suplicas e instancias que
quedan referidas con V. Magestad, por las razones que
le representó, para que le hiziesse merced de presentarle
a la dicha Racion.

14 ¶ Lo segundo, que auiedo venido a ella, y
admitidole, y puestole en la posesion, en el tiempo que
la ha tenido se ha ocupado en hazer algunas obras de
mucho estimacion y adorno para esta Santa Iglesia, co-
mo son tres quadros de pintura de extraordinaria gran-
deza, por ser para vnos nichos de la Capilla mayor, que
están en el tercer orden de la arquitectura, y vienen a te-
ner

ner cinco varas y media de alto, y casi tres de ancho, y tiene para otro nicho imprimado, y hechos los di bujos de otro liço igual. Ha trazado, y asistido a la fabrica y perfecciõ de vn facistol de hermosa traza y arquitectu-
ra, adornado con bronce, de que oy se sirve el Coro de la dicha Santa Iglesia.

15 ¶ Para lo alto de este facistol, que remata en vn hermoso tabernaculo, ha hecho vna Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion, de tan admirable es-
cultura, que vista por el Cabildo la ha reservado para el Altar mayor, pidiendole al Racionero haga otra para el facistol, y tiene otra acabada, que es vna Imagen de Nuestra Señora sentada, y con vn niño desnudo en los brazos, que siendo de la misma mano podrá tambien reservarla la Iglesia, y no ponerla en el facistol.

16 ¶ Para el tambien ha hecho y entregado a la Iglesia vnos niños Angeles desnudos, para que por ellos se vacien los bronce. Ha hecho asimismo vna traza de vna lampara de plata que està oy puesta delante del Altar mayor, que tan hermosa traza no tiene Igle-
sia alguna de este Reyno. Asistió tambien por orden de el Arçobispo don Martin Carrillo a vna obra que en servicio de V. Magestad se hizo en su Real Hospital de esta ciudad, obra tan grande y excelente, como piadosa, para la conualecencia de los pobres que en el se curan, que sin ella se malograua la curacion que a expensas de V. Magestad en aquel Hospital cada año dos vezes se haze.

17 ¶ Ocupado en estas obras, y en la asistencia del Coro, y con algunas enfermedades, y achaques que ha tenido no ha podido darse tanto (como lo auia menester quien nūca auia tratado de estudios de letras) al exercicio de la Gramatica para alcanzar la lengua La-
tina, y habilitarse en el rezo, a que le obliga esta Preben-
da; sin embargo que en quanto al rezo està muy capaz, y en quanto a la latinidad cada dia se vâ adelantando.

18 ¶ Esto supuesto, llegando a la controuersia, si es capaz, ò no el dicho Racionero para ser Ordenado, digo que lo es bastantissimamente, y para que esta ver-
dad se conozca se deue advertir.

¶ Que aunque es cierto que en el que ha de ser promovido a algũ Beneficio, præceteris requiritur literarum scientia, cap. 2. ibi: *Quæ et atem, & scientiam habeant, cap. eam te, ibi: Quæ scientia moribus, de at at. & quæ al. clem. 1. in princip. eodem tit. cap. gravinimis 29. ibi: Nec literarum scientia suffragatur, de Prebend. cap. cum incum in cunctis, de election.* Y que Gelasio Papa a los iliteratos los compare a los que padecen vicio en el cuerpo, vt habetur in Canone illiteratos, *distinct. 36.* y que proccis habentur, vt inquit Probus ad Monachũ in cap. si forte, num. 8. de election. in 6. Y Gregorio X. en el Concilio general Lugdunense los compara a los Infantes, como se refiere en el capitulo vltimo de tempor. *ordinat.* y que como infans quid agat non intelligit, l. *quamuis pupillus 32. §. infans. ff. de acquirend. possess.* ita literarum inscius, respectu illorum, quæ literis commẽdata sunt, necesse est, vt excutiat, aut erret, y así leemos en el Canon primero, *distinct. 38.* que la ignorancia es madre de los errores todos. Y lo que de los iliteratos cõsidera Rebuffo de *pacific. possess. num. 261.*

¶ Esto se deve entender del que es totalmente iliterato, y (como vulgarmẽte se dize) in *Alphabetico*, quem cõstat distingui a simpliciter iliterato: por que si bien llamamos, tanquam per similitudinem iliterato, a el que no ha estudiado, ni versado las letras, no por esto entendemos que es totalmente rudo, ò negado al poder saber, y esto es lo que con elegancia dixo Seneca de beneficijs, lib. 5. cap. 13. ibi: *Quædam etiam si vera non sint, propter similitudinem eodem vocabulo comprehensa sunt, sic pixidem, & argenteam, & auream dicimus, sic iliteratum, non ex toto rudem, sed ad literas altiores non productum, sic qui male vestitum, & pannosum vidit, nudum se vidisse dicit.* Y ay mucha diferencia en llamar pixide al vaso de oro, ò plata, porque en su verdadera significacion es vaso de vox, como notan a este lugar Erasmo y Lipsio, y mayor en llamar desnudo al mal vestido, y attamen como dize Seneca: *Etiam si vera non sint, propter similitudinem eodem vocabulo comprehensa sunt.* Y así no es lo mismo ser in *Alphabetico*, que iliterato. De aqui es lo que dize Rebuffo de *pacific. possess.*

possessum. 262. Y la Rota decis. 16. num. 7. part. 2. dixer
foram. Quod penitus illiteratus dicitur, qui nullas aut
modicas literas scit. Y Martin Alphonso Viualdo in suo
Candelabro aureo, tit. de irregularitat. ex defectu anima
§. 5. num. 92. Secundo dico, illum dici illiteratum, qui
penitus est literarum ignarus, secundum omnes. Y cita la
Suma Confessorum, y a Mayo en su tratado de irregu
laritate.

21. ¶ Luego el Racionero Alonso Cano, que
descubre tanta capacidad en las tres Artes que ha pro
fessado, y para que fue buscado, y solicitado, y que lee, y
escrive, no se puede dezir con razon y justicia (con la
afirmacion que con grande desprecio, y aun irrision se
ha decantado) que es penitus illiterato, y in Alphabe
tico; y tanto mas quando con esta habilidad se puede es
perar que cada dia se mejorara, nam vt verè, & grauiter
Publius ille Memografus dicebat: *Discipulus est prioris
posterior dies.* Y mas con el exercicio del rezado, y asis
tencia en el Corò, que es lo que mas pertenece a su Bene
ficio simple, como lo es la Racion (vt mox dicemus.) Y
assi dize Pedro Rebaffo vbi proximè num. 263. *Intelli
ge collationem non valet quando esset penitus illitera
tus, secus si haberet principia, & esset spes, quod profice
ret, & addiscret, &c.* Y lo entiende assi doctamente el
Padre Francisco Pellizario in *Manuali Regular. tom. 2.
tractat. 7. cap. 5. sect. 2. num. 43.* adonde auiendo dicho:
*Queres secundo an, & qualis defectus scientia faciat
irregularem?* Dize resolvièdo esta question: *Respondeo,
facere, si talis defectus importet carentiam scientia neces
saria iuxta Canones: qualis est, qua in Concil. Trident.
Ses. 23. cap. 4. de reformat. prescribitur respectu singulo
rum ordinum, &c.* Et inferius, tratando, que tanta cien
cia sea necessaria en el que ha de ser Ordenado, secundū
ius naturale, diuinum, ac positivum, dize: *Cum alias
attento præcise iura naturali, ac diuino, ea tantum peti
tur scientia, qua absolutè est necessaria ad legitimū vsū
Ordinis suscepti: nec sit opus, vt ea præhabeatur ante
suspensionem Ordinis: cum possit quis recipere Ordines,
& non statim teneri eos exercere, &c.*

suâ Theolog. Moral. tom. 2. tractat. 19. § 9. de censuris
in particulari, cap. 7. num. 189. ibi: Dico secundo huius
modi scientiam posse esse requisitam, tam iure naturali,
§ Diuino, quo pacto quisque tenetur scire necessaria ad
debite officium præstandum, sed qui a potest quis recipere
Ordines, § non statim teneri ad eos exercendos, idcõ ad-
ditum est ius humanum obligans ad habendam scientiã
ante receptionem ipsam, § aliquando etiam maiorem,
quam ex natura rei necessaria sit, § hæc ignorantia effi-
cit proprie irregularem, non illa, ut docet Suarez, &c.

23 ¶ Sigue esta misma doctrina refiriendo a
Geronimo Gonçalez, Marco Anton. Genuens. *in praxi*
Curia Archiep. Neapolit. cap. 98. num. 2. his verbis: Est
tamen habenda ratio scientiã de futuro, quando parum
firmiter, § dicunt supra dicti DD. quod in cantore si ad-
sit spes addiscendi in futurum minor scientia sufficit, &c.

24 ¶ Y así, supuesto que el Racionero Alon-
so Cano no es pennitus illiterato, neque habet scientiã
carentiam, seu negationem, si le Ordenassen de Epistola,
cada dia lo mejorara para aquello que necessita el servi-
cio y ministerio de su Racion. Y si de vn Cantor se deve
atender la esperança, porque se le niega a quien ha mos-
trado ingenio en Artes mayores?

25 ¶ Pero para que se reconozca que estas
doctrinas son ciertas, lleguemos a la questiõ de los Doc-
tores, que preguntan, quanta ciencia y suficiencia es ne-
cessaria en el que se ha de Ordenar, y en esta questiõ con-
viene todos los Doctores, en que solo aquella que es
necessaria para el ministerio a que estã prepuesto, vt
dixit Pellizarius vbi proximè; y hazen todos la distinción
que Geronimo Gonçalez *ad regul. 8. Cancellar. glos. 4.*
num. 81. dum inquit: Ac omnes assignant differentiam,
scilicet, inter scientiam eminentem, mediocrem, § suffi-
cientem, eminentem scientia est illa, per quam quis scit diffi-
cillimas quæstiones explicare, § diffinire ex tempore sine
reuolutione librorum, quod nullatenus, aut vix in hac
nostra professione contingere poterit. Mediocris, qui cum
deliberatione, § reuolutione librorum veritatem scit in-
venire; sufficientem scientiam habet, qui sibi per se sufficit
ad ea, quæ sibi imminent expedienda, &c. Sigue le Nicol.
Garc. de benef. 7. p. n. 11.

Dixo

26 ¶ Dixo lo mismo refiriendole, y a el Padre Gregonio Sayro, Melchor Loterio, gran practico, Abogado en la Curia Romana *de re beneficiar. lib. 2. quest. 50. num. 44.* ibi: *In ea vero controuersia, qua nam literarum scientia requiratur in quolibet promouendo, quam late per tractat Sayrus eodem lib. cap. 13. num. 6. cadit duplex inspectio. Prior circa mensuram scientia necessaria cuique beneficiario. Altera vero circa iustificationem mensura eiusdem.* Y prosigue num. 45. *Circa primam breuiter dicendum est, scientiam debere esse illius mensurae, quae sufficiat pro obeundo munere beneficio imminenti.* Y refiere a Gonçalez, y a los q̄ el cita, y en el numero siguiente dize: *Circa secundum dicendum est eam pendere ab arbitrio descreti iudicis, idem Innocent. ubi supra, atque ita intelligendi ij sunt quos retulit, & sequutus fuit Menoch. de arbitrar. casu 425. num. 8.*

27 ¶ Y para regular este arbitrio, el que ha de dar estas Ordenes deue advertir, que todos los Beneficios son in duplici differētia, porque vnos son simples, otros con administraciō, iuxta glos. in cap. presenti, in verbo, *reseruari, de offic. ordinar. in 6.* Rebuff. in praxi, tit. *saeculare Beneficium quo duplex, num. 1. & 2.* Demas de esto vnos Beneficios son mere simples, otros destinados para algun servicio, quae utcumque seruitoria simplicia dicuntur, secundum Staphil. *de liter. grat. tit. de qualitat. & stat. Benefic. num. 3.* Y assi la medida dela ciencia duplicem esse oportet, aliam nimirum simpliciter executioni Ordinis anxi Beneficio, aliam vero, & executioni Ordinis, & administrationi correspondentem.

28 ¶ Con estas distinciones van discurrendo los Doctores para que el arbitrio se regule, y assi Geronimo Gonçalez dict. glos. 4. desde el num. 60. comienza su discurso diziendo quanta ciencia se requiere para el Sumo Pontificado, y prosigue con los Arçobispos, y Obispos, passa a las Dignidades inferiores, y despues a las Dignidades que no tienen jurisdiccion, como son, los Canonigos, en quien, aunque son inter Beneficia simplicia seruitoria, dize num. 69. *Alia vero Dignitates non habentes iurisdictionem, & Canonici cum teneantur dare industriam, & consilium in capitulo debent habere mediocrem*

diocrem scientiam, *Rotã decisi. de probation. num. 5*
in antiquis, &c. Y añade Loterio vbi supra num. 4.
auiendo discurrido de la misma manera que Gonçalez:
Quo fit vt in examine ad Canonicatus in Cathedralibus,
semper disquiratur an promouendus ultra Gram-
maticam, in literis vltierus, ita profecerit, vt suo consilio
possit aliquando Ecclesiam, & Episcopum iuuare, ne
contingat ad capitulum duci oues, ac boues, vt dicebat
Rodericus, Zamoren]. Episcop. in suo speculo, 2. part.
cap. 19.

29 ¶ Llegan a los Beneficios simples, como
son, las Raciones, que no tienen, ni jurisdiccion, ni admi-
nistracion de Sacramentos, ni consejo que dar en el Ca-
bildo para ayudar con el a la Iglesia, ni a el Obispo, si no
recitar las horas en el Coro, y seruir de Diaconos el Al-
tar, y dize Geronimo Gonçalez en el num. 73.

30 ¶ *Ad Beneficia vero reliqua simplicia suf-*
ficit vt sciant, & possint recitare horas Canonicas, ad
que tenentur Nauarr. de hor. Canon. cap. 70. num. 3.
Paris. de resignat. lib. 4. quest. 11. num. 3. &c. Et inferius
num. 74. Quo ad hac enim Beneficia simplicia dixit In-
nocent. in cap. 1. de Summ. Trinitat. & Fide Cathol. nu.
4. Quod sufficit Clericis pauperibus, quod tantum sciat,
sicut simplex Laycus, vel aliquantulum plus circa Sa-
cramenta, circa que quotidie versantur; sequitur Bald.
ibi in Rubric. numer. 5. Gomecius de expectatiuis, nu-
mer. 82. Gregor. Lop. in l. 5. verbo, digno titulo, tit. 15.
part. 1. ad medium, Hostiens. num. 10. Ioan. Andr. nu. 9.
Bur. num. 7. in cap. cum in cunctis, de elect. Selva de Be-
nefic. 3. part. quest. 5. num. 12.

31 ¶ Citando a los mismos, sigue esta doctrina
Marco Anton. Genuente dict. cap. 98. à num. 1. hablan-
do de los Beneficios simples, dum inquit: *Nauarr. de*
hor. Canon. cap. 70. num. 3. dicit sufficere si sciant, & pos-
sint recitare horas Canonicas, ad quas tenentur. Y profi-
guc: Notanda sunt verba Innocentiij in cap. 1. de Summ.
Trinitat. & Fid. Catholic. vbi dicit: Quod Clerici pau-
peres, qui non possunt intendere studio, qui non habent
Magistros, vel expensas, & oportet proprijs manibus
querere victum, quod eis sufficiat sicut simplicibus
Laycis, &c.

32. **¶** Y en nuestro caso corre mayores razones. La primera, porque (como escierto, y referi al principio) Alonso Cano fue llamado, y solicitado del Cabildo, para que dexando sus grandes comodidades, viniessse á esta Iglesia, para lo qual le hizieron grandes promessas, de que le Ordenarian, que no dexara estas comodidades a entender que no le auian de Ordenar, quando sin genero de escrúpulo lo puede hazer el Arçobispo, considerada la vtilidad que a la Iglesia se le ha seguido, que importa mas el valor de las obras que ha hecho, que lo que ha importado el de la renta de la Racion, y las que voluntariamente yrâ haciendo, en cuyo caso no es nueuo en la Iglesia Ordenar hombres penitus illiteratos, cuyos exêplos refieren Viualdo, y Mayolo, y los sigue Loterio *dict. quest. 50. num. 21.* como fueron vn Anacoreta, a quien promouió al Sacerdocio san Flauio, Obispo de Macedonia, y a san Antonio Anacoreta, de quien haze mencion san Agustin *lib. 1. de doctr. Christia. in prologo,* y Espirdon ascendió al Obispado de Chipre, como lo refiere Casiodoro *tripartita histor. lib. 1. cap. 10. § 11.* y Mayolo refiere, que Sanctulo fue promouido al Presbyterato, *qui nec prima elementa literarum, nec legis decem præcepta callebat.*

33. **¶** Y en nuestros tiempos se ha estilado sin escrúpulo en las Iglesias de España Ordenar hombres penitus illiteratos, que es en lo q̄ pudiera auer escrúpulo, y esto solo por la vtilidad que se les ha seguido; y sea exemplar la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, adonde con tanta atencion se observan las disposiciones del derecho, Canones Apostolicos, y mandatos del Sagrado Concilio de Trento, de quien refiere el Padre Martin Alfonso Viualdo, tratando desta misma materia en su Candelabro Aurco, *dict. tract. de irregularit. num. 95.* lo siguiente.

34. **¶** *Et ego vidi in Archiep. Toletan. quendam, qui nunquam literis Latinis operam dederat, propter insignem in officijs Ecclesiasticis administrandis peritiam: (erat enim insignis, diligentissimus que Sacrista) fuisse ad Sacros Ordines admissum.* Pues si a vn hombre inigne en componer Altares, y limpiar vna Iglesia, que

6
es a lo que se podia estender la pericia de vn Sacristan, de quien se supone, que *nunquam literis Latinis operam dederat*, ac p̄r consequens pennitus illiterato, le ordena vn Arçobispo de Toledo, porque se lo niega a Alonso Cano, q̄ no es pennitus illiterato, y que cada dia se mejorara, y que es insigne, no en componer Altares, si no en fabricarlos de famosa Arquitectura, y adornarlos de excelente Pintura y Escultura maravillosa, como a V. Magestad le consta?

35 ¶ Sea segundo exemplo de la misma Santa Iglesia, que teniendo en ella en nuestros tiempos a Frãcisco Pedraza, insigne Organista, sujeto que V. Magestad conociò por hombre raro en este ministerio, aũque no solo pennitus illiterato, si no negado al saber Latinidad, le diò la Racion de Organista, y le Ordenaron por la utilidad que a la Santa Iglesia se le seguia de tener vn hombre excelente; y lo mismo ha sucedido en aquèlla, y en otras Iglesias, y en esta de Granada con hombres excelentes en voz, a quien han Ordenado solo por ella.

36 ¶ Pues iguala la excelencia de vn Organista, ò de vn musico a la excelencia de vn sujeto; en quien con eminencia concurren tres Artes tan grandes: Pueden ser de tanta utilidad lo diestro de vn organo, ni lo sonoro de vna voz, que solo dura aquel espacio que se toca, ò se canta, como las obras de Arquitectura, Pintura, y Escultura, que siempre existentes, adornan, y hazen lustrosa, y celebrada vna Iglesia?

37 ¶ Añadase a esto el auerle llamado, y traydo con la promessa referida, que en buena vrbanidad de vn Cabildo tan illustre, deuia cumplirsela, porque fue cõtracto entre amibos, & non ser vare fidem contractus, es faltar a la la verdad, *l. dolus. ff. mandati*. Y esto es abominable en boca tan illustre, in ore Principis, lo dezia Baldo *conf. 24. ius Abbat. volum. 1.* Aun quando huiera hallado sujeto menos digno, y Artifice de menos partes, quanto mas Alonso Cano, en quien demas de lo (sin disputa) grande en lo que buscò la Iglesia, en lo personal, es de proporcion tal, que no desautoriza la Capa de Coro, y aun que no se diò a las letras, el natural es viuo; las acciones compuestas, y no reprehẽsibles, la conversacion
modesta

modesta y cortelana, y las noticias aun mayores que las de qualquiera que no ha versado las letras, y estudios.

38. ¶ La segunda razon que le assiste, para el fauor que espera de V. Magestad, es tener Canonica institucion, y colacion deste Beneficio de la Racion; en cuyo caso no deue ser despojado del, porque la colacion de los Beneficios debet perpetuo conferri, y assi lo nota Rebuffo *in praxi Beneficiali, tit. de collatione*, vbi: *De requisitis ad bonam collationem, § c. num. 13. dicens: Notandum est, quod hac Beneficia perpetuo conferri debent, ut quis perpetuo ea, § non ad tempus habeat, cap. precepta 55. distinct. § cap. satis peruersam 56. distinct. Nam sicut matrimonium ad tempus non contrahitur: est enim viri, § mulieris coniunctio indiuiduam vitam consuetudinem continens, §. 1. de patr. potest. instit. Sic nec spirituale matrimonium, quod dicitur in cap. inter. de translat. Episc. quia actus legitimi non recipiunt diem, nec conditionem regul. actus, § glos in cap. 2. de election. in 6.*

39. ¶ Y no importa que este Beneficio sea (vt diximus) Presbyteral, y que assi se deue ordenar, porque esto non stat per eum, supuesto que, como queda bastante mente prouado, esta apto para las Ordenes, segun el ministerio para que se le hizo colacion, y que lee los Salmos, y reza las horas Canonicas, aunque no con tanta expedicion como los que han versado mas los estudios, y que esta en posesion de que no deue ser despojado, etia que no estuiera tan apto, porque vna cosa es no admitirle, y otra admitido deponerle, y assi Abbad Panormitan. *in cap. vltim. de etate. § qualitate, num. 5. pregruta: Si se podra deponer a vn Abad que ignoraua la Gramatica. Y concluye, que no. Refierelo a nuestro proposito Melchor Latterio dict. quest. 50. nu. 29. lib. 2. his verbi: Atque ita intelligendus est, idem Panormitanus in cap. vltim. num. 5. de etate. § qualit. Dum querit an possit deponi Abbas qui ignorat Gramaticam, § conclusit, non posse, si alias sit peritus in Regula, sitque discretus, modo officium illius sit limitatum ad intelligendam Regulam, vt videlicet debeat accipi de totali ignorantia, cum alias impossibile sit, vt Regulam intelligat, § confusa*

falsa discernas. Quævis enim Grammaticam is videatur
ignorare, quia barbarissimis. Et solacisimus orationem
nectat. (si ad perfectam intelligentiam referatur) tamen
si ad imperfectam, Et sufficientem pro pura Devotiva
tione, aliud est duendum, ut bene advertit B. Agust. re-
latus in Canone sedulo, distinct. 38. Luego conforme a
esta doctrina de Panormitano, y lo que dize Loterio, si-
do Alôso Cano, no total illiterato, si no q̄ lee, y reza, as-
siste al Coro, y no es su ministerio, para más, aunque lea
y reze con menos agilidad, y haga en la Gramatica algu-
nos yerros, no por esto deue ser depuesto, despojandole
de Beneficio en que se halla con colacion y possession.

40 ¶ Y aunque algunos Doctores han dicho, q̄
la colacion del Beneficio hecha a el illiterato es nula, ip-
so iure, que los refiere Nicol. Garc. de Beneficijs, part. 7.
cap. 4. nu. 12. Et 13. el con otros muchos lleuà lo con-
trario en los n. 15. y 16. siguietes, que por ser lugar muy
a proposito pondre a la letra, para escusar el tomar el li-
bro, dize assi en los dichos numeros: *Sed id non intelli-
gi de his qui, non habent scientiam competentem, aptam,
condignam, Et idoneam Beneficio, qua requiritur, ut
licite recte, Et sine peccato conferatur Beneficium, iuxta
dicta, Et citatos: quamvis etiam in his id velle videatur.*
Rebus. Bernard. Salced. Hojed. Flamin. Mandos.
Rodrig. Et Vega, ibi: *Sed penitus illiteratis, Et in pe-
ritis, ita quod nesciant legere; licet enim defectus scientia
competentis reddat collationem iniustam, non tamẽ nul-
lam, si non reddit prorsus illiteratum, facit, cap. fin. de
etat. Et qualit. Et Concil. Trident. Sess. 7. de reformat.
cap. 3. ibi irritetur, ita Nauarr. de oration. Miscellan.
40. num. 8. Et idem dixerat Miscell. 33. ubi ait Alexã-
drum III. in dict. cap. cum in cunctis, etiam requiritur
tantam literarum scientiam ad omnia Beneficia, quan-
ta est ad illa gerenda necessaria, ad hoc ut illorum colla-
tio sit benefacta, libet non quo ad hoc, ut sit valida, Et
in dict. cap. si quando except. 13. num. 8. ait collationem
Beneficiorum, factam eis, qui nil penitus latine callent,
modo sciant legere, esse validam, saltem de consuetudine,
Et praxi antiqua, Et noua, Et c. hucusque Nicol.
Garc. De que resulta, que no auiedo fido nula la*

colacion hecha al Racionero Alonso Cano, por todo lo referido no puede ser despojado deste Beneficio, antes deve ser Ordenado, ò se le ha de dar mas tiempo, asistiẽdo a su Racion, si la Iglesia le quiere tan apto como si le huiera buscado para Doctoral, ò Magistral.

41 ¶ Todo el disfauor que ha experimentado Alõso Cano del Cabildo ha nacido de dezir, que en el tiẽpo que ha asistido en la Iglesia no ha trabajado en ella lo que pudiera, y cierto, señor, que parece que no es discreta la queixa.

42 ¶ Lo primero, porque en este tiempo ha hecho las obras que quedan referidas, que en la estimaciõ de quien lo mirare sin pasiõn, y con entero conocimien to de su valor, hallará que equialen a la rêta de la Raciõ; y qualquiera, sin este conocimiento, no podrá negar, que ningun Racionero, ò otro Prebendado, despues de auer gozado muchos mas años la renta, ha dexado otro tanto a la Iglesia, y espera dexar el mas viuiendo.

43 ¶ Lo segundo, que es imposible que su Magestad le diese esta Raciõ para que como esclauo a diñicio estuiesse trabajando siempre para la Iglesia, por muchas causas.

44 ¶ Vna, porque la Prebenda vale vn año cõ otro 600. ducados, y si trabajara siempre para la Iglesia, valiera excelsiuamente mas lo que daua, que lo que recibia, y assi el honor que su Magestad le hizo fue, porque en su Patria, honrado de su Real y generosa mano, descãfasse, y llegando a la vejez tuuiesse con que sustentarse, y esta merced se la hizo, no solo por la suplica desta santa Iglesia, si no por auer servido a V. Magestad, y al Principe nuestro señor que Dios tiene.

45 ¶ Otra, porque no puede caber en humana consideracion que V. Mag. diese lo espiritual de vn Beneficio por el trabajo temporal de las obras que Alonso Cano auia de obrar en su Iglesia, porque la pre sentacion y colacion de los Beneficios Ecclesiasticos ha de ser purè, palam, liberè, & sine diminutione; hoc est, sine pacto, & sine conditione, *cap. fin. de pact. cap. quam pio 1. quest. 2.* nam vt aiebat Rebuff. *in prax. Benefic. tit. de collationibus*, huiusmodi conditiones simoniam

inducunt, *ex cap. cum pridem de pact.* siue sint tacitæ, siue expellæ, *cap. per Laycos 16. quæst. 7.* 8

46 ¶ Y si Iuan Vvigers *de iustic. tract. 7. cap. 4. dub. 8.* dificultad, vtrum possit aliquid temporale accipi pro cantu Ecclesiastici officij, a quien con Ioann. Maldero *de iustit. & iur. tract. 9. cap. 3. dub. 6. argumento 3.* satisfaze Antonio Diana *part. 11. tract. 6. Miscellaneo resoluit. 34.* haziendo distincion de la musica, quæ munere Clericali, aut Ordine, aut dono spirituali adhibetur, que en esta non licet pacisci pretium, sed tantum personæ sustentationem, secus autem si aliunde ad populli deuotionem excitandam adhibeatur, quia tunc non minus eius pretium pacisci quam pulsus campanarum, quo homines ad orationem vocantur, & incitantur.

47 ¶ Que dixera Vvigers en nuestro caso de querer entender que se aya dado vna Prebenda por el trabajo continuo del pintar, hazer escultura, y arquitectura; esto en Principe tan Christiano no lo pudo presumir la Iglesia y Cabildode Granada, y assi bien diximos, que las obras que ha hecho y espera hazer Alonso Cano han sido voluntarias, por servir a su Patria, y adornar su Iglesia, y que V. Magestad, atendiendo solo a los servicios de Alonso Cano (aunque se le propuso la Iglesia) le hizo esta merced.

48 ¶ Y assi por todas estas razones suplica a V. Magestad se sirva de conseruarle en esta Prebenda, por que las mercedes y honras que de su Real mano recibio no redunden en oprouio y desprecio suyo, viendose desnudo del manto con que afsistio en su Iglesia, priuado de este honor en su Patria, quando solo esta honra le truxo a ella, quando sus habilidades le pudierã hazer acomodado y rico, y quando su animo es voluntariamente de dexar enriquezida su Iglesia, agradecido a la merced que V. Magestad le hizo, por quien, si llegasse a conseguir el Orden Sacerdotal, pedira afectuosamente a Dios nuestro Señor le haga eterno en la silla Regia, que tan digno ocupa, le conserue su Monarquia pacifica, pisando las cabeças rebeldes que la inquietan, y siendo señor del Orbe entero. Y assi lo espera.

Humilde vassallo de V. Mag.

Alonso Cano.

